



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 47.931/2010

Buenos Aires, 16 MAR 2011

VISTO la Resolución N° 223 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica el 28 de septiembre último mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Doctorado, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) N° 4731/05 se aprobó el Reglamento de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Que la Casa de Estudios citada considera conveniente la modificación del Reglamento citado.

Lo informado por la Dirección de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Reglamento de Doctorado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad


**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL**



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 47.931/2010

Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección de
Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1987

Mas

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

Anexo

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA

REGLAMENTO DE DOCTORADO

De acuerdo a la Resolución General CS 1078/87

Capítulo 1.

De las condiciones generales

ARTICULO 1.- Podrán ser admitidos y llevar a cabo el Doctorado de la Universidad de Buenos Aires dictado en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, quienes sean:

1.1. Egresados de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, de otras facultades de la Universidad de Buenos Aires, de Universidades Nacionales, Provinciales reconocidas por el Ministerio de Educación, o de universidades del extranjero reconocidas por las autoridades competentes de su país. Estos egresados deberán poseer un título de una carrera de por lo menos CINCO (5) años de duración, con currícula compatible con las carreras cursadas en la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

1.2. Egresados de carreras de duración menor de CINCO (5) años, que reúnan méritos suficientes y cumplan con los requisitos previos y con los requerimientos académicos necesarios para equiparar su formación a la de los egresados de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

1.3. Personas que no hayan logrado títulos universitarios pero que posean méritos intelectuales, científicos y antecedentes de relevancia en la disciplina específica en la que se propone realizar su trabajo de tesis.

ARTICULO 2.- Para los egresados de otras instituciones universitarias distintas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica podrán establecerse requisitos de admisión tales como entrevistas o seminarios y requerimientos académicos de aprobación de cursos de grado o posgrado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica en disciplinas básicas o aplicadas o en aquellas que se consideren formativas y relacionadas con el desarrollo del doctorado.

ARTICULO 3.- En todos los casos la Comisión de Doctorado propondrá al Consejo Directivo y éste aprobará la admisión de los aspirantes al Doctorado de la Universidad de Buenos Aires dictado en la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Capítulo 2.

De los requisitos para obtener el doctorado

ARTICULO 4.- Para obtener el título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, el doctorando deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. Aprobar un Plan de Cursos y Seminarios que contribuya a su formación integral y superior en las disciplinas involucradas con el desarrollo de su Tesis Doctoral y que



Universidad de Buenos Aires

complementará la formación previa del doctorando y le proporcionará conocimientos indispensables para la realización del trabajo de su Tesis Doctoral.

4.2. Realizar un trabajo de investigación científica, sobre un tema de un área determinada o sobre un tema interdisciplinario, que signifique una contribución original al conocimiento en el campo de orientación científica y/o tecnológica elegida y que constituirá su Tesis de Doctorado. Se entiende que el trabajo de tesis estará relacionado con disciplinas y áreas de investigación científica vinculadas a la enseñanza que se dicta en la Facultad de Farmacia y Bioquímica o a la salud humana. El doctorado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado y la investigación podrá ser interdisciplinaria. El trabajo de tesis deberá ser inédito y original pudiendo hacerse publicaciones parciales durante su desarrollo.

4.3. Realizar la defensa oral y pública de su trabajo de Tesis Doctoral ante un Jurado específico designado a tal efecto.

ARTICULO 5.- El doctorando dispondrá de un término de seis (6) años a partir de su admisión para entregar su trabajo de tesis en la oficina administrativa correspondiente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y si se justificara, se podrá ampliar el plazo hasta 2 años por única vez.

ARTICULO 6.- El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires es el de mayor jerarquía académica emitido por esta Universidad. Tiene exclusivo valor académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país.

Capítulo 3. De la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 7.- Se constituirá en el ámbito de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, una Comisión de Doctorado a fin de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes al Doctorado, dentro del marco de esta Reglamentación. Dicha Comisión estará formada por no menos de CINCO (5) miembros, TRES (3) titulares y DOS (2) suplentes, nombrados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad. Deberán ser profesores de esta Facultad de diferentes áreas y poseer título máximo en la Universidad. Deberán también tener reconocida capacidad en la formación de recursos humanos y una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida. La propuesta deberá ir acompañada de los respectivos antecedentes académicos. Los integrantes de la Comisión de Doctorado durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente. Al menos uno de los miembros titulares deberá ser Consejero Titular y actuará como Presidente.

ARTICULO 8.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

8.2. Recibir las solicitudes de admisión al Doctorado.

8.3. Estudiar los antecedentes de los aspirantes.

8.4. Entrevistar a los aspirantes

8.1. Aconsejar al Consejo Directivo de la Facultad en todas las instancias relativas al Doctorado.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

- 8.5. Proponer al Consejo Directivo las nóminas de candidatos aceptados o rechazados como candidatos al doctorado mediante despacho fundado.
- 8.6. Proponer al Consejo Directivo la designación del Director de Tesis, y del Codirector, Director Adjunto de Tesis y Consejero de Estudios, cuando correspondiere, previo estudio de sus antecedentes académicos y científicos.
- 8.7. Proponer al Consejo Directivo la aprobación o el rechazo del Plan de Cursos y Seminarios presentado por el doctorando y su Director de Tesis, Codirector y Director Adjunto, según corresponda, con dictamen fundado.
- 8.8. Proponer al Consejo Directivo la aceptación o el rechazo del Plan de Tesis presentado por el doctorando y su Director de Tesis, incluyendo al Codirector y al Director Adjunto, cuando así correspondiere, mediante despacho fundado.
- 8.9. Proponer al Consejo Directivo la designación cuando corresponda, de Consejero de Estudios, elegido entre los profesores de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.
- 8.10. Proponer al Consejo Directivo la nómina del Jurado de Tesis, jurado específico para cada tesis y constituido por docentes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y al menos un (1) jurado deberá ser externo de esta Universidad.
- 8.11. Proponer al Consejo Directivo las excepciones a este Reglamento, en cuanto a la eximición del Plan de Cursos y Seminarios y a los plazos reglamentarios.
- 8.12. Evaluar el progreso del Programa de Doctorado de los aspirantes.
- 8.13. Recomendar al Consejo Directivo a través de la Secretaria de Posgrado el puntaje a otorgar a los cursos de Doctorado que se dicten en la Facultad o fuera del ámbito de la misma.

Capítulo 4.

De la documentación para la admisión.

ARTICULO 9.- Los aspirantes a ser admitidos al Doctorado de la Universidad de Buenos Aires dictado en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, presentarán la siguiente documentación al solicitar la admisión:

- 9.1. Nota dirigida al Decano y por su intermedio a la Comisión de Doctorado, con los datos personales y solicitando la admisión, con copia del título de grado, debidamente legalizado cuando éste no haya sido emitido por la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y con un certificado de materias aprobadas, incluyendo el promedio obtenido en la carrera de grado considerando los plazos.
- 9.2. *Currículum vitae* y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.
- 9.3. El área y subárea sobre la que versará el trabajo de investigación. El área del Doctorado de esta Facultad es "área Farmacia y Bioquímica" y las subáreas temáticas serán:
Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas
Ciencias Biológicas
Ciencias de la Salud
Ciencias Farmacéuticas
Ciencias Bioquímicas
- 9.4. Candidato a Director, Codirector y/o Director Adjunto de Tesis, y lugar donde se desarrollará el trabajo de investigación.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 10.- El aspirante a ingresar al doctorado podrá ser aceptado o rechazado. En caso de ser rechazado, el candidato podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Facultad, el que resolverá con carácter de inapelable. Por otra parte, podrá presentarse a una nueva admisión después de UN (1) año de su primera presentación.

Capítulo 5.

Del Director, Codirector y Director Adjunto de Tesis y del Consejero de Estudios.

ARTICULO 11.- El Director de Tesis y el Codirector y el Director Adjunto de Tesis cuando corresponda, serán propuestos por la Comisión de Doctorado y designados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- El Director de Tesis y el Codirector cuando corresponda, cumplirán con los siguientes requisitos:

Ser docente regular o interino, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, y/o investigador de carrera del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y/o investigador muy reconocido. En todos los casos se entiende que el Director de Tesis, y el Codirector cuando corresponda, tendrán el grado de doctor y/o una sólida formación en la especialidad elegida. Además acreditarán idoneidad para dirigir el plan de investigación por sus publicaciones en revistas de la especialidad y capacidad para la formación de recursos humanos. Las propuestas de Director y Codirector, serán acompañadas de sus respectivos *curriculum vitae*.

ARTICULO 13.- La Comisión de Doctorado, a solicitud del doctorando, podrá proponer, conjuntamente con la propuesta de Director, la designación de un Codirector de Tesis con participación equivalente a la del Director, en las siguientes condiciones:

13.1. Cuando el tema y el desarrollo de la tesis sean de índole interdisciplinaria.

13.2. Cuando el trabajo de tesis se desarrolle en dos áreas científicas netamente definidas en las que tanto el Director como el Codirector propuestos sean especialistas de reconocido prestigio en cada una de ellas.

13.3. El Codirector de Tesis será designado por el Consejo Directivo siguiendo igual procedimiento que el utilizado para el Director de Tesis y cumplirá con los mismos requisitos y tendrá las mismas funciones que el Director.

ARTICULO 14.- La Comisión de Doctorado, a solicitud del doctorando y con la conformidad del Director de Tesis, podrá proponer la designación de un Director Adjunto de Tesis, que siendo un integrante del grupo de investigación de igual o menor jerarquía académica que el Director, intervenga activamente en la formación científica y académica del postulante y en el desarrollo de su trabajo de tesis.

ARTICULO 15.- El Director Adjunto de Tesis será designado por el Consejo Directivo siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el Director de Tesis, y cumplirá con los siguientes requisitos:

Ser docente y/o investigador formado en el área elegida. En todos los casos poseerá grado de doctor y acreditará idoneidad en su función por sus publicaciones en revistas de la especialidad.



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 16.- Si el Director, Codirector o Director Adjunto no hubieran dirigido tesis con anterioridad, se tendrán en cuenta las publicaciones científicas en la temática motivo de la tesis.

ARTICULO 17.- El Director y Codirector de Tesis en caso de que corresponda tendrán las siguientes funciones:

17.1. Asesorar al doctorando y participar activamente con el doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.

17.2. Supervisar en forma permanente el trabajo de investigación del doctorando.

17.3. Supervisar y conducir al doctorando en la elección de los instrumentos de investigación más adecuados, oportunos y efectivos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis Doctoral.

17.4. Evaluar y discutir periódica y continuamente los resultados y el desarrollo de la investigación, indicando las correcciones necesarias.

17.5. Asesorar al doctorando, corrigiendo las sucesivas versiones, en la redacción y presentación de la Tesis Doctoral.

17.6. Presentar un informe a la finalización de la tesis evaluando la investigación realizada, señalando su originalidad, contribución al avance del conocimiento y calidad del trabajo efectuado por el doctorando.

ARTICULO 18.- El Director Adjunto de Tesis tendrá como funciones colaborar con el Director en:

18.1. El asesoramiento del doctorando en la elaboración del Plan de Tesis.

18.2. La supervisión del Trabajo de Investigación del Doctorando.

18.3. La elección de los instrumentos más adecuados, oportunos y efectivos para el desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis Doctoral.

18.4. La evaluación periódica y continua del desarrollo de la investigación

18.5. Asesorar al doctorando, corrigiendo las sucesivas versiones, en la redacción y presentación de la Tesis Doctoral.

18.6. Colaborar en la elaboración del informe final (Artículo 17.6).

ARTICULO 19.- Cuando el Director, Director y Codirector, o Director y Director Adjunto, no sea al menos uno, miembro del cuerpo docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica deberá nombrarse, al momento de la admisión del doctorando, un Consejero de Estudios perteneciente al cuerpo docente de la Facultad, de reconocido prestigio en la temática de la Tesis.

El Consejero de Estudios tendrá las siguientes funciones:

19.1. Asesorar al Doctorando.

19.2. Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación por parte del Doctorando.

19.3. Avalar las presentaciones del Doctorando y su Director ante la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 20.- La propuesta de designación de Director de Tesis podrá ser acompañada, en caso que corresponda, por la propuesta de Codirector o la propuesta de Director Adjunto de Tesis.



Universidad de Buenos Aires

**Capítulo 6.
Del Plan de Tesis.**

ARTICULO 21.- Dentro de los TRES (3) años a partir de su admisión al Doctorado, el doctorando deberá presentar una propuesta general de su Plan de Tesis Doctoral. La propuesta consistirá: (a) en la propuesta del Director de Tesis, y del Codirector de Tesis o

Director Adjunto de Tesis, si correspondiera, con las correspondientes aceptaciones del director, codirector o director adjunto y (b) el Plan de Trabajo de Investigación. La propuesta debe ser integrada, cubriendo los ítems (a), y (b).

ARTICULO 22.- El Plan de Trabajo de Investigación deberá contener la siguiente información:

22.1 Título y subárea de investigación en la que se desarrollará la investigación.

22.2. Lugar de trabajo

22.3. Disponibilidad de infraestructura y equipamiento y factibilidad de desarrollo del trabajo y su financiamiento

22.4. Plan de Trabajo propiamente dicho con sus secciones de Introducción (incluyendo antecedentes existentes en el tema); Metodología experimental (materiales y métodos); Plan de desarrollo de la parte experimental; y Perspectiva ó naturaleza del aporte original proyectado

ARTICULO 23.- Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de tesis cuando se cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus Tesis en esta Facultad "siempre que no hayan dado lugar a la obtención de un título" ARTICULO 10º Resolución (CS) Nº 1078/87. En este caso el doctorando requerirá un Codirector local de capacidad reconocida en el tema elegido.

ARTICULO 24.- Las actividades de Cursos y Seminarios para cumplimentar con la formación del doctorando serán en general materias, cursos o seminarios de grado o posgrado dictados u organizados por especialistas en el tema. Se entiende que serán asignaturas, cursos o seminarios desarrollados en la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires o en universidades o instituciones del país o extranjeras que realicen investigación científica. En estos casos el doctorando y el Director deberán proporcionar certificados que mencionen el lugar de desarrollo, el especialista responsable, el título y el programa, la carga horaria y la evaluación, de la actividad.

ARTICULO 25.- El doctorando deberá reunir VEINTE (20) puntos en cursos y seminarios antes de la presentación de su Tesis Doctoral. A título indicativo se menciona que una asignatura de grado cuatrimestral aprobada independientemente de los que pudieron ser asignadas para la admisión es reconocida con un valor de CINCO (5) puntos. Los cursos y seminarios no podrán ser cumplidos en menos de UN (1) año calendario.

25.1. Los puntajes de los cursos de posgrado dictados en la Facultad de Farmacia y Bioquímica serán asignados por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Doctorado.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

25.2. Los seminarios, a los fines de ser tenidos en cuenta para acreditar el puntaje máximo de CINCO (5) puntos, a los doctorandos de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, reunirán los siguientes requisitos: (1) se realizarán como una actividad académica en departamentos, cátedras o institutos que desarrollen sus actividades en la Facultad de Farmacia y Bioquímica; (2) estarán reconocidos y avalados por el departamento correspondiente; (3) contarán con la asistencia y participación del personal estable de la unidad académica correspondiente y de disertantes invitados; (4) se realizarán en forma regular, con un mínimo de QUINCE (15) seminarios por año.

ARTICULO 26.- Los doctorandos deberán dictar un mínimo de CUATRO (4) de dichos seminarios en el lapso de su carrera de Doctorado y asistir a un número no menor de TREINTA (30) seminarios realizados en la unidad académica donde desarrollan sus actividades de investigación. A los fines de asignar el puntaje, la Unidad Académica otorgará un certificado, con los títulos de los seminarios y el nombre de los conferencistas. La actividad de seminarios cumplimentada otorgará un puntaje de CINCO (5) puntos.

ARTICULO 27.- Los seminarios que el doctorando dicte o a los que asista en unidades académicas no pertenecientes a la Facultad de Farmacia y Bioquímica, deberán acreditar características similares a las descriptas, las que serán evaluadas por la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 28.- A los efectos de exceptuar, eximir o reemplazar parcialmente los Cursos y Seminarios, la Comisión de Doctorado podrá considerar los trabajos de investigación realizados por el doctorando, con la característica que esta eximición o reemplazo no podrán totalizar más de DIEZ (10) puntos sobre el total de VEINTE (20) puntos. Los trabajos de investigación realizados se convalidarán estando publicados en revistas con arbitraje editorial y preferentemente con difusión internacional. También se considerarán las presentaciones en Congresos Científicos nacionales e internacionales organizados por instituciones de prestigio. Se entiende que las publicaciones y las presentaciones en reuniones científicas proporcionan una formación comparable a la dada por los cursos. Se tomará en especial consideración la participación del doctorando como primer autor, su participación en la presentación del trabajo y dedicación exclusiva a la labor académica en una dependencia universitaria. El doctorando podrá asimismo acreditar su participación en el dictado de cursos de posgrado de actualización y perfeccionamiento y la asistencia y/o dictado de seminarios realizados como actividades previas para su consideración. Los cursos y seminarios deberán acreditar las condiciones que fija esta Reglamentación, y en base a ello, la Comisión de Doctorado otorgará el puntaje, que no podrá superar los DIEZ (10) puntos sobre el total de VEINTE (20) puntos. La presentación del Plan de Cursos y Seminarios deberá estar avalada por el Director de Tesis, dando constancia de la participación efectiva del doctorando, y por Consejero de Estudios, cuando corresponda.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Capítulo 7.

De los plazos para el Doctorado.

ARTICULO 29.- La presentación del Trabajo de Tesis deberá producirse dentro de los SEIS (6) años de la aprobación del examen de admisión. Si ello no fuera posible, con anterioridad al vencimiento, el doctorando podrá solicitar una prórroga a la Comisión de Doctorado. La solicitud deberá contar con el aval fundamentado del Director y Codirector de Tesis y/o Director Adjunto de Tesis, cuando corresponda. La comisión de Doctorado podrá aconsejar al Consejo Directivo la concesión de una prórroga por DOS (2) años y por única vez.

ARTICULO 30.- El vencimiento de los plazos de prórroga otorgados sin mediar presentación del Trabajo de Tesis, o la falta de cumplimiento por parte del Doctorando de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento, dará lugar, previa comunicación al interesado, a su exclusión de la Carrera del Doctorado y al archivo del expediente respectivo.

ARTICULO 31.- El doctorando será responsable de la actualización de su domicilio legal a los efectos de las comunicaciones que pueden originarse por la aplicación del presente Reglamento.

Capítulo 8.

De la presentación de la Tesis Doctoral en forma escrita y en forma oral y publica.

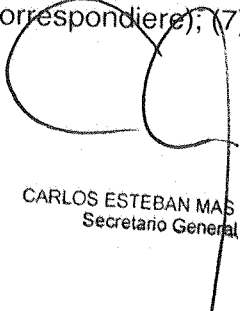
ARTICULO 32.- A los efectos de la evaluación correspondiente al trabajo de investigación constitutivo de la tesis doctoral, el doctorando presentará en las oficinas administrativas correspondientes de la Facultad de Farmacia y Bioquímica su Tesis Doctoral antes de los SEIS (6) años de su admisión.

ARTICULO 33.- El plazo mínimo para ejecutar el Trabajo de Tesis no podrá ser inferior a UN (1) año a partir de la fecha de admisión, salvo excepciones debidamente fundadas.

ARTICULO 34.- La presentación de la Tesis Doctoral consistirá en CUATRO (4) ejemplares escritos, firmados por el doctorando y su Director de Tesis, Codirector, Director Adjunto y Consejero de Estudios, si los hubiere. Si la Tesis fuera aprobada, uno de los ejemplares se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

ARTICULO 35.- Los ejemplares de la Tesis deberán ser todos iguales, reproducidos en tamaño IRAM A4 (21.0 x 29.7 cm) y la compaginación de la Tesis se ajustará a las siguientes especificaciones:

35.1. Leyenda en la Carátula, que incluirá las siguientes líneas: (1) Universidad de Buenos Aires; (2) Facultad de Farmacia y Bioquímica; (3) Lugar donde se realizó el trabajo experimental; (4) Título del trabajo de Tesis; (5) Nombre y apellido del autor; (6) Nombre y Apellido del Director (Codirector, Director Adjunto y Consejero de Estudios, si correspondiere); (7) Año de la presentación.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 36.- El ordenamiento de la presentación se ajustará, en forma indicativa pero no obligatoria, a (1) Resumen de 400-600 palabras; (2) Introducción, con antecedentes y objetivos, tratados separadamente o integrados; (3) Materiales y Métodos usados en la parte experimental; (4) Resultados del trabajo experimental; (5) Discusión de los resultados; (6) Conclusiones; y (7) Referencias bibliográficas.

ARTICULO 37.- El autor de la Tesis deberá acompañar la entrega con (1) UN informe final, de hasta (300) TRESCIENTAS palabras del Director de Tesis, o de los Codirectores o el Director Adjunto y del Consejero de Estudios, si correspondiera, conteniendo un análisis de la labor realizada por el doctorando, los resultados obtenidos y su grado de participación en las publicaciones a que hubiera dado lugar el trabajo; (2) Separatas de los artículos científicos a los que haya dado lugar el trabajo; (3) Un resumen de hasta seiscientas (600) SEISCIENTAS palabras (idéntico al del cuerpo de la Tesis) y otro de DOSCIENTAS (200) palabras en castellano y en inglés, en versiones escritas y en medios magnéticos.

ARTICULO 38.- El Jurado de Tesis estará constituido por TRES (3) miembros titulares y al menos DOS (2) miembros suplentes, todos ellos con reconocido prestigio en el tema de la Tesis o en temas afines. Por lo menos uno de ellos deberá ser Profesor de esta Facultad y UN (1) externo a la Universidad de Buenos Aires. La Comisión de Doctorado propondrá el Jurado de Tesis al Consejo Directivo. Emitida la Resolución del Consejo Directivo designando el Jurado, éste será comunicado fehacientemente de su designación. Los miembros designados para el Jurado dispondrán de un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de recibida la comunicación, para comunicar a la Facultad su aceptación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Jurado serán las del Reglamento para la designación de Profesores Regulares y deberán ser resueltas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 39.- No podrán integrar el Jurado de Tesis, los coautores de publicaciones que hayan colaborado con el doctorando en trabajos directamente vinculados con la Tesis, quienes reciban agradecimiento por su colaboración en el trabajo, así como personas que posean relación de parentesco con el doctorando. Se designará excepcionalmente como Jurados, cuando las circunstancias así lo justifiquen, a personas que trabajen en la misma Cátedra que el Director o el doctorando.

ARTICULO 40.- El doctorando o su Director podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la notificación, con la debida fundamentación, por nota dirigida al Consejo Directivo, el que se expedirá dentro de los TREINTA (30) días hábiles académicos, aceptando o rechazando la recusación en forma definitiva.

ARTICULO 41.- Cada miembro titular del Jurado recibirá un ejemplar de la Tesis y un ejemplar de este reglamento.

ARTICULO 42.- El Jurado evaluará el Trabajo de Tesis en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde su designación y deberá emitir sus dictámenes por escrito.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 43.- Cada Jurado será consultado por las oficinas administrativas correspondientes, con no menos de CINCO (5) días de anticipación al día fijado para la defensa oral y pública, acerca de su opinión acerca de: (1) Aceptación; (2) Corrección; o (3) Rechazo de la Tesis

ARTICULO 44.- En el caso de corresponder una corrección, el Jurado se reunirá con el doctorando, el Director de Tesis y Consejero de Estudios para proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar y el plazo en el cual se deberán realizar y devolver los ejemplares de Tesis. El doctorando deberá respetar el plazo para presentar la Tesis corregida.

ARTICULO 45.- El rechazo de la Tesis deberá ser ampliamente fundamentado y fehacientemente comunicado al doctorando, sus Directores y al Consejero de Estudios.

ARTICULO 46.- Todas las reuniones a las que dé lugar el juicio y la defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en la sede central de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

ARTICULO 47.- La fecha y hora de la defensa pública de la Tesis se comunicará al doctorando, al Director, Directores y Consejero de Estudios, si correspondiere, con una antelación no menor de cinco (5) días.

ARTICULO 48.- La presentación y defensa de la Tesis Doctoral será oral y pública, debiendo estar presentes los tres jurados. Para la ilustración de la presentación se podrán utilizar medios audiovisuales. La presentación oral tendrá como mínimo TREINTA (30) minutos y como máximo CINCUENTA (50) minutos. El Jurado podrá interrogar al doctorando sobre las hipótesis y objetivos de la tesis, la metodología utilizada, los resultados obtenidos, la interpretación y significado de los resultados, la bibliografía consultada, la proyección futura del trabajo y todo cuanto se considere conveniente para la evaluación del trabajo del doctorando. El Director de Tesis, los eventuales otros Directores y el Consejero de Estudios, podrán estar presentes y podrán intervenir en las respuestas y/o aclaraciones cuando el jurado lo considere oportuno.

ARTICULO 49.- Terminadas la exposición y el período de preguntas, el Jurado se expedirá en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas y comunicará su dictamen a las oficinas administrativas de la Facultad, que será asentado y firmado por el Jurado en el Libro de Actas habilitado a tal efecto.

49.1. La Tesis podrá ser calificada como aprobada con dictamen fundado. En él se hará constar la originalidad de los resultados, cumplimiento de hipótesis y objetivos, si la metodología, interpretación de resultados, discusión y la bibliografía son correctas y la contribución al avance en la disciplina de la Tesis. La escala de calificaciones es la siguiente: sobresaliente, DIEZ (10) puntos; distinguido, NUEVE (9) y OCHO (8) puntos; bueno, SIETE (7) y SEIS (6) puntos; y aprobado, CINCO (5) y CUATRO (4) puntos.

49.2. La Tesis podrá ser calificada como insuficiente con dictamen fundado. La calificación y su escala es la siguiente: insuficiente, TRES (3), DOS (2) y UNO (1). En este caso, el doctorando podrá volver a presentar la Tesis luego de modificarla y/o completarla de acuerdo con las observaciones del Jurado. La Comisión de Doctorado aconsejará el otorgamiento de un plazo, el que no podrá superar los dieciocho (18) meses corridos, para



Universidad de Buenos Aires

efectuar una nueva presentación, la que deberá cumplimentar las mismas exigencias que la presentación original.

49.3. En el caso que el doctorando sea egresado y haya desarrollado su trabajo de tesis en la Facultad de Farmacia y Bioquímica y que el Jurado haya calificado la Tesis Doctoral como sobresaliente (10 puntos), el jurado dispone de la posibilidad de agregar la distinción "summa cum laude" (Resolución (CS) N° 3718/08).

ARTICULO 50.- Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple y serán inapelables. Todos los dictámenes se asentarán en el Libro de Actas respectivo.

Capítulo 9.

Del Diploma y otras disposiciones administrativas.

ARTICULO 51.- El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires es firmado por el Rector y uno de los Secretarios del Rectorado y por el Decano de la Facultad y uno de los Secretarios de la Facultad. A continuación de "Doctor de la Universidad de Buenos Aires" podrá incluir el concepto "Summa cum laude", cuando corresponda y deberá incluir la leyenda en el "Área de Farmacia y Bioquímica". En el reverso se indicarán el título de la Tesis, con indicación de la subárea, tomada de las descriptas en el ARTICULO 9, punto 9.3.

ARTICULO 52.- La Secretaria de Posgrado comunicará periódicamente al Consejo Directivo la nómina de las Tesis aprobadas, incluyendo en el listado los nombres de los Doctores de la Universidad de Buenos Aires, de sus Directores de Tesis, y cuando corresponda los nombres de los Codirectores, Directores Adjuntos de Tesis y Consejeros de Estudios.

ARTICULO 53.- (Disposición transitoria). Los doctorandos que hayan ingresado al Doctorado de la Facultad de Farmacia y Bioquímica con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento podrán optar por acogerse a éste presentando una solicitud. En caso de atenerse a la Reglamentación anterior, dispondrán del plazo previsto en ella para completar su Plan de Tesis de Doctorado incluyendo las prórrogas consideradas en dicha norma.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General